



JUZGADO DIECISEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Garantía Mobiliaria
Radicado	050014003017 20200059000
Demandante	MOVIAVAL S.A.S, NIT 900766553-3
Demandado	EDILSON DE JESUS TORRES USME con CC71316259
Asunto	Inadmite

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y SS del Código General del Proceso en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. Se deberá allegar el historial del vehículo objeto de garantía mobiliaria, con una expedición no mayor a un (01) mes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión, por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ